CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.CO1.PCCNTR.9942507/3283 DE 2026

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACION INTERAL DE BOYACA PARA "GC 2 - AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN INIMPUTABLE ATENDIDA EN EL DEPARTAMENTO".

Entre los suscritos a saber **JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.256 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 1109 del 17 de octubre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina por un lado, el DEPARTAMENTO y por el otro **DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.505 expedida en Sogamoso, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACION INTERAL DE BOYACA con NIT. 891.800.982-3**, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará **LA ESE**, hemos acordado suscribir el presente Contrato que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que mediante estudios previos adjuntos elaborados y radicados en la Secretaría de Contratación por el área solicitante, se justificó la contratación en los siguientes lineamientos: **2.-** Que, el Artículo 2° de la Constitución Política establece que "(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)". **3.-** Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales. **4.-** Que, el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. **5.-** Que, el Artículo 4º de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general. **6.-** Que, el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Mandato que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. **7.-** Que, el artículo 95 ibídem, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. Lo anterior por cuanto la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ,** es una entidad Pública, del orden Municipal, y en tal sentido es procedente la celebración de contrato interadministrativo entre el Departamento y la ESE, ya que ambas entidades ostentan el carácter de publicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone: "Artículo 95 de la ley 489 de 1998. "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..." **8.-** Que de acuerdo con el objeto, resulta procedente la celebración del Contrato Interadministrativo**,** haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa con presentación de oferta, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "4. Contratación directa. La

modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (…) **Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. **9.-** Que el presente CONTRATO INTERADMINITRATIVO se regirá por la ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, y por las leyes civiles y comerciales que le sean aplicables. **10.-** Que teniendo en cuenta que la Entidad Territorial debe ejecutar las políticas, planes y proyectos asignados a través de instituciones públicas y privadas; tal es el caso de la atención psiquiátrica integral y asistencia social para la población declarada jurídicamente inimputable por trastorno inmadurez psicológica con los recursos asignados y transferidos por la Nación a través del Ministerio de Salud y Protección Social. Siendo que el artículo 33 de la ley 599 del 2000, define que el inimputable es aquella persona que en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez sicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares. **11.-** Que lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, artículos 47, 48, 49, 113 y 209 principalmente, en donde el Ministerio de Salud, desde 1997 asumió la responsabilidad de garantizar la atención de esta población. Para cumplir con dicha obligación la Nación apropia los recursos respectivos dentro del Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social en el rubro Atención en Salud a Población Inimputable por Trastorno Mental. **12.-** Que así mismo, el artículo 356 de la Constitución Política, las leyes 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 20142, ley 100 de 1993, las leyes 599 y 600 de 2005, el Decreto 320 de 1997 y la ley 906 de 2004 en su artículo 465, establece que la competencia para el tratamiento de la población inimputable por trastorno mental estará a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a quién corresponde las medidas de protección y seguridad, con el propósito fundamental de garantizar la atención oportuna de aquellas personas que por decisión de las autoridades judiciales o de las fiscalías, son sujetos de medida de protección y seguridad y en consecuencia requieren internación para su tratamiento, tutela y rehabilitación, evitando su ingreso a los anexos psiquiátricos o unidades de salud mental de los centros carcelarios. **13.-** Que, la ley 715 de 2001 establece el alcance de las responsabilidades de las entidades territoriales sobre la atención integral en salud y la asistencia social a las personas declaradas jurídicamente como inimputables por trastorno mental e inmadurez psicológica y principalmente en su artículo 43 numeral 1.10, en donde manifiesta que le corresponde a DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE SALUD. ejecutar las acciones inherentes a esta atención con los recursos nacionales de destinación específica que para tal efecto transfiera la Nación. **14.-** Que de otra parte, se destaca que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C176/93 señaló respecto a este grupo poblacional "Frente a los inimputables el Estado tiene un doble deber: al igual que los imputables, el Estado tiene el deber de privar de la libertad al inimputable que ha cometido un hecho punible. Pero a diferencia de aquellos, el Estado tiene frente a los inimputables un deber distinto, adicional y especifico, según los artículos 13 y 47 de la Constitución: debe adelantar una política de rehabilitación de las personas diferentes desde el punto de vista psíquico. Por eso, mientras el inimputable que ha cometido un hecho punible se encuentre siendo objeto de una medida de seguridad, el Estado debe proveer obligatoria e ininterrumpidamente todo el tratamiento científico especializado para curar, tutelar y rehabilitar a la persona, con el fin de que ella tenga dignidad. Se establece pues un especial vinculo jurídico entre el inimputable que ha cometido un hecho punible y el Estado". **15.-** Que con base en lo expuesto y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 465 de la Ley 906 de 2004, frente a que el tratamiento de la población inimputable por trastorno mental está a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, a quien corresponde las medidas de protección y seguridad, y toda vez que a la fecha no se encuentran en funcionamiento los establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente de que trata el artículo 16 de Ley 1709 de 2014, mediante el cual se modificó el artículo 24 de la Ley 65 de 1993, es oportuno y necesario continuar en cumplimiento de las acciones necesarias para que el SGSSS - MSPS, garantice la asistencia médico psiquiátrica y social, así como, la rehabilitación oportuna de las personas declaradas jurídicamente como inimputables por trastorno mental que requieren protección y rehabilitación con los recursos nacionales de destinación específica que para tal efecto transfiere la Nación, lo cual es viable a partir de la asignación de recursos que garantice la continuidad de la atención de las personas inimputables que ya cuentan con un cupo, así como el otorgamiento de los mismos a los nuevos condenados del país bajo estas condiciones. **16.-** Que dadas las condiciones especiales del contrato según las cuales, de conformidad con lo establecido

en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Departamento de Boyacá - Secretaría de Salud de Boyacá ejecutar las acciones inherentes a la atención en salud de las personas declaradas por vía judicial como inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, con los recursos nacionales de destinación específica que para tal efecto transfiera la Nación, que para este caso será el Ministerio de Salud y Protección Social y no puede realizar estudio de mercado por cuanto es el Ministerio de Salud y Protección Social quién ha establecido los lineamientos para el programa de inimputables, vigencia 2026, en los cuales se incluye el valor máximo diario a reconocer por paciente por los servicios de salud y asistencia social prestados. **17.-** Que por medio de la Resolución N° 000103 del 23 de enero de 2026 "Por la cual se efectúa una asignación de recursos para la atención de la población inimputable con medida de seguridad consistente en internación en establecimiento psiquiátrico" se asigna al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOYACÁ un valor de, DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.449.507.000) para la vigencia fiscal 2026 para garantizar la atención de la población inimputable con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico. **18.-** Que actualmente en el Departamento de Boyacá, solo se encuentra habilitada la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ – CRIB -, como institución debidamente habilitada para brindar atención psiquiátrica integral a las personas que han cometido delitos y son declaradas inimputables, tal como consta en certificación expedida por la Dirección de Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud de Boyacá. **19.-** Que por lo anterior y en desarrollo del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA POLÍTICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACION EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" se requiere la celebración del Contrato. **20.-** Que el Proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. 202500000036898 – A3. Proyecto que se enmarca en el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ", así:

Estrategia de Desarrollo	**4**	Tierra para Vivir Dignamente y Segura		
Dimensión de Desarrollo	**4.1**	Boyacá Grande: territorio saludable		
Apuesta para el Desarrollo Territorial	**4.1.4**	Boyacá grande, con atención integral en salud basada en la "atención primaria en salud centrada en la familia y la comunidad".		
Objetivo apuesta	Consolidar una Boyacá saludable que posee una organización gerencial y estratégica más funcional y resolutiva en el ejercicio de su rectoría, con alta capacidad de liderazgo y convocatoria sectorial e intersectorial.			
Meta PDD	3413	Personas atendidas con servicio de salud	**Aporte del proyecto**	3413
SECTOR DE INVERSIÓN	**19**	Salud y protección social		
PROGRAMA	**1906**	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud		

Específicamente esta contratación apoyará el ítem 3,009 Prestar los servicios de salud a la población inimputable atendida en el Departamento. **21.-** Que a través de correo electrónico, la Secretaria de Salud del Departamento y el DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se publicaran en la plataforma SECOP II. **22.-** Existe certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Subdirector Técnico de Presupuesto, para llevar a cabo la presente contratación. **23.-** Que a través de correo electrónico, la Secretaria de Salud del Departamento y la Dirección de Prestación dos soporte de la presente contratación, los cuales se publicaran. **24.-** Que mediante Resolución No. **689** del 7 de septiembre de 2026 se justificó la contratación directa. **25.-** Que de acuerdo a las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: GC 2 - AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN INIMPUTABLE ATENDIDA EN EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($751.629.424.00) M/CTE,** valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, los cuales son aportes del Departamento de Boyacá. PARÁGRAFO 1: El costo día de atención a reconocer por paciente con cargo a los recursos de la Resolución 0103 de 2026, autorizados por el Ministerio de Salud y

Protección Social, corresponde a DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($231.413), para una capacidad máxima de oferta de veintinueve (29) cupos diarios destinados a la atención de población inimputable. PARÁGRAFO 2: El valor señalado corresponde al presupuesto máximo estimado para la ejecución del contrato y su ejecución estará determinada por el número de cupos efectivamente utilizados y los días de atención efectivamente prestados durante el plazo contractual, de conformidad con la necesidad del servicio, la disponibilidad de los cupos y la población inimputable efectivamente atendida. En consecuencia, el número de veintinueve (29) cupos corresponde a la capacidad máxima de oferta diaria y no implica que deban ser utilizados en su totalidad durante toda la ejecución del contrato, ni constituye garantía de consumo o reconocimiento económico por la totalidad de los cupos. El reconocimiento y pago se efectuará únicamente respecto de los servicios efectivamente prestados, debidamente soportados y recibidos a satisfacción, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato. NOTA: El presupuesto estimado corresponde a una proyección del valor máximo del contrato, calculada con base en un costo de $231.413 por paciente/día y una capacidad máxima de veintinueve (29) cupos diarios. No obstante, la ejecución presupuestal dependerá del número de cupos efectivamente utilizados y de los días de atención efectivamente prestados, por lo cual el valor total ejecutado podrá ser inferior al valor máximo estimado. En ningún caso la estimación de veintinueve (29) cupos constituye una obligación de ocupación permanente de la totalidad de los cupos durante el plazo contractual. **CLAUSULA TERCERA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **DEPARTAMENTO,** en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2026**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1704** del 13 de agosto de 2026. **CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE DESEMBOLSO:** El departamento de Boyacá pagará el valor del presente contrato a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ — CRIB- mediante pagos mensuales, de acuerdo a los servicios prestados y de conformidad con los cupos utilizados en dicho periodo, teniendo en cuenta los lineamentos establecidos por el Ministerio de la Protección Social, una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega de facturas e informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, constancia de cumplido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad de la E.S.E. y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. PARÁGRAFO 1: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que se encuentra publicada en la plataforma SECOP II. Para la liquidación del contrato se deberá presentar la certificación de la entidad financiera. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC. **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES Y VEINTE (20) DIAS, equivalentes a CIENTO DOCE (112) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin perjuicio de que esta se suscriba con posterioridad, caso en el cual el plazo se contará a partir de dicha fecha y hasta el vencimiento del plazo contractual establecido. **CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCION:** El contrato se desarrollará en **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ – CRIB** ubicado en el Kilómetro 1 vía Soracá (Tunja, Boyacá). **CLAUSULA SEPTIMA.- ENTIDAD EJECUTORA:** El ejecutor del proyecto será la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ – CRIB. CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ:** En virtud del presente convenio, EL DEPARTAMENTO se obliga a: **1.** Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le |corresponda como obligación al contratista. **2.** Impartir instrucciones para la ejecución del objeto contractual. **3.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del convenio. **4.** Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **5.** Realizar el giro de recursos a la ESE, conforme a lo establecido de acuerdo con la modalidad de pago, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLAUSULA NOVENA.– OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.**

Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3.** Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en Secretaría de Contratación de la Gobernación de Boyacá dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. **4.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **5.** Elaborar y entregar, de manera oportuna a la Dirección de Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud de Boyacá, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **6.** Obrar con diligencia, cuidado y eficiencia todos y cada uno de los asuntos que le asigne el supervisor del contrato y dentro de los términos requeridos. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **8.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **9.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10.** CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **CLAUSULA DECIMA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA E.S.E.: 1.** Brindar la atención psiquiátrica integral y asistencia social a población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico de acuerdo a lo establecido en los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA INTEGRAL DE PERSONAS INIMPUTABLES EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 000103 DE 2026. **2.** Cumplir de manera correcta y oportuna con los informes de seguimiento quincenales, informes técnicos trimestrales y los reportes de información a cargo del Prestador de Servicios de Salud. En caso de que la información no se entregue en los plazos establecidos y de la manera solicitada al supervisor, éste no se verá obligado a tramitar los pagos estipulados en el contrato. **3.** Enviar los Informes técnicos trimestrales a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad competente sobre la vigilancia y control de las medidas de seguridad impuestas a las personas declaradas inimputables a su cargo. **4.** Reportar cuando sea el caso, la evasión o fallecimiento de los pacientes a su cargo y las novedades relacionadas con la modificación de la medida de seguridad y los hechos que afecten la ejecución del contrato, adjuntando las ordenes de libertad de los pacientes suscritos por la autoridad competente y las actas de egreso debidamente diligenciadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA INTEGRAL DE PERSONAS INIMPUTABLES EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 000103 DE 2026. **5.** Remitir al Departamento de Boyacá los expedientes de los pacientes inimputables. **6.** Cumplir con las recomendaciones del supervisor del contrato e informar por medio expedito y oportunamente por escrito cualquier anormalidad surgida durante la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** De acuerdo con los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA INTEGRAL DE PERSONAS INIMPUTABLES EN CUMPLIMIENTO

DE LA RESOLUCIÓN No. 000103 DE 2026, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ – CRIB deberá garantizar la prestación integral de los servicios de salud requeridos para la atención de la población inimputable atendida en el Departamento de Boyacá, de conformidad con las siguientes condiciones técnicas: CAPACIDAD DE ATENCIÓN Y NÚMERO DE CUPOS El contratista deberá garantizar la disponibilidad y atención de VEINTINUEVE (29) CUPOS MENSUALES para la atención integral de personas declaradas judicialmente inimputables por trastorno mental, con medida de seguridad consistente en internación en establecimiento psiquiátrico, durante el plazo de ejecución del contrato. Los cupos deberán mantenerse disponibles para garantizar la continuidad en la atención de la población inimputable remitida o autorizada para su ingreso, de conformidad con las necesidades del Departamento de Boyacá, las decisiones de las autoridades judiciales competentes y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para efectos de la ejecución y estimación presupuestal del contrato, la atención se reconocerá conforme al número de días-paciente efectivamente contratados, teniendo como referencia una oferta de veintinueve (29) cupos y el valor día de atención autorizado mediante la Resolución No. 000103 de 2026, correspondiente a DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($231.413) por paciente/día. REQUISITOS Y CONDICIONES MÍNIMAS La institución prestadora de servicios de salud deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones: **a)** Estar debidamente habilitada para la prestación de servicios de salud mental, de conformidad con la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, incluyendo la Resolución 425 de 2025 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. **b)** Cumplir con las condiciones y estándares de habilitación aplicables a los servicios requeridos para la atención de la población inimputable, conforme a la normativa vigente del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud. **c)** Garantizar asistencia médico-psiquiátrica y social mediante un equipo multidisciplinario conformado, como mínimo, por profesionales de las áreas de psiquiatría, terapia ocupacional, psicología, trabajo social, medicina general, enfermería y nutrición, de acuerdo con las necesidades de atención de la población, con el propósito de promover la rehabilitación, adaptación social y familiar y, cuando corresponda, la preparación para la reinserción social. **d)** Disponer de los elementos y dotación requeridos para garantizar la permanencia y atención adecuada de la población inimputable en el establecimiento psiquiátrico, conforme a los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. **e)** Contar con infraestructura y condiciones de seguridad acordes con las características y necesidades de la población objeto de atención. **f)** Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en la atención de población con patologías psiquiátricas y, preferiblemente, experiencia específica en la atención de población inimputable. **g)** Estar debidamente habilitada en cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud y cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Información para la Calidad, conforme a la normativa vigente. **h)** Tener capacidad operativa y logística para garantizar, cuando sea requerido, el traslado de la población inimputable a valoraciones por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, diligencias judiciales, audiencias y demás actuaciones necesarias para garantizar la continuidad de la atención y el cumplimiento de las decisiones de las autoridades competentes. **i)** Contar con la capacidad instalada suficiente para garantizar de manera permanente veintinueve (29) cupos mensuales de atención para población inimputable durante la ejecución del contrato. **j)** Contar con un espacio independiente y diferenciado para la atención de la población inimputable, separado de las áreas destinadas a otros pacientes de la institución, de conformidad con los requerimientos técnicos, asistenciales y de seguridad aplicables. ATENCIONES MÍNIMAS EN SALUD. Una vez ingrese la persona inimputable a la institución, se deberá garantizar el proceso de valoración, atención y rehabilitación de acuerdo con sus condiciones clínicas, necesidades individuales y el plan de tratamiento definido por el equipo interdisciplinario. Como mínimo, se deberá: **A)** Realizar valoración inicial por parte del equipo interdisciplinario en las áreas de psiquiatría, psicología, terapia ocupacional, trabajo social, medicina general, enfermería y nutrición. **B)** Corroborar o establecer el diagnóstico médico por el profesional competente, utilizando la Clasificación Internacional de Enfermedades – CIE vigente al momento de la atención. **C)** Formular durante la primera semana de ingreso el plan individualizado de tratamiento y rehabilitación, de acuerdo con las condiciones clínicas, intereses, necesidades y objetivos terapéuticos de cada persona. **D)** Realizar las atenciones médicas, psiquiátricas, psicológicas, terapéuticas, ocupacionales y sociales requeridas durante el proceso de rehabilitación, conforme al plan individual de tratamiento y a las necesidades de cada paciente.

E) Garantizar las atenciones mínimas establecidas en los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención de personas inimputables. **F)** Diligenciar y mantener actualizada la historia clínica y los demás registros asistenciales correspondientes a cada persona atendida, de conformidad con la normativa vigente. **G)** Realizar seguimiento periódico a la evolución clínica y terapéutica de cada paciente y efectuar los ajustes requeridos al plan individual de tratamiento. **H)** Desarrollar las actividades necesarias para alcanzar los objetivos terapéuticos, de rehabilitación psicosocial y adaptación social definidos para cada caso. **I)** Realizar como mínimo las siguientes atenciones durante el proceso de Rehabilitación:



PROYECTO PRODUCTIVO Y ACTIVIDADES DE ARTE-TERAPIA. Con el propósito de favorecer los procesos de rehabilitación funcional y psicosocial y contribuir al fortalecimiento de las capacidades necesarias para una eventual reintegración social, la institución deberá desarrollar actividades ocupacionales, proyectos productivos y/o actividades de arte-terapia, de acuerdo con la valoración individual y los objetivos terapéuticos definidos para cada persona. El equipo multidisciplinario de salud, liderado por los profesionales de terapia ocupacional, deberá desarrollar intervenciones individuales y grupales orientadas a la rehabilitación en las áreas ocupacionales necesarias para el desarrollo de actividades productivas, de arte-terapia y demás estrategias que contribuyan al fortalecimiento de las habilidades funcionales y sociales de las personas atendidas. Para el desarrollo de estas actividades se deberán tener en cuenta, como mínimo, las siguientes condiciones: **1)** La participación de las personas inimputables en actividades productivas o de arte-terapia deberá ser voluntaria y estar fundamentada en sus intereses, habilidades, condiciones clínicas y en la valoración de la persona, su entorno y ocupación. **2)** La participación en proyectos productivos deberá organizarse de acuerdo con el plan terapéutico individual y no podrá superar veinte (20) horas semanales. **3)** Se deberá propender por la sostenibilidad de los proyectos productivos desarrollados. **4)** Cuando los proyectos productivos generen ingresos monetarios y las personas inimputables participen en su desarrollo mediante su trabajo o mano de obra, estas deberán recibir la parte proporcional de las ganancias que corresponda, de conformidad con los mecanismos establecidos por la institución y las orientaciones del equipo multidisciplinario. **5)** El manejo de los recursos que correspondan a las personas participantes deberá incorporarse, cuando sea pertinente, dentro de los objetivos terapéuticos relacionados con el fortalecimiento de habilidades para la autonomía y el manejo del dinero. **6)** Cuando se desarrollen actividades de arte-terapia, estas deberán orientarse hacia el fortalecimiento de competencias y habilidades ocupacionales que contribuyan al proceso de rehabilitación y preparación para la vida social posterior a la finalización de la medida de seguridad. ACTIVIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN. Como parte integral del proceso de rehabilitación, la institución deberá promover la realización regular de actividad física, teniendo en cuenta las condiciones clínicas, funcionales y terapéuticas de cada persona. Para tal efecto, se deberá destinar, como mínimo, una (1) hora diaria, de lunes a viernes, para la realización de actividades físicas o ejercicios dirigidos, salvo que exista contraindicación médica o terapéutica. Las actividades deberán ser desarrolladas de acuerdo con las condiciones y capacidades de cada paciente y deberán orientarse a la promoción de hábitos saludables, mantenimiento de la condición física, prevención de enfermedades asociadas y fortalecimiento del proceso de rehabilitación integral. ASISTENCIA MÉDICO-PSIQUIÁTRICA Y SOCIAL. La institución deberá contar con un equipo multidisciplinario conformado, como mínimo, por profesionales de psiquiatría, terapia ocupacional, psicología, trabajo social, medicina general, enfermería y nutrición, que garantice la atención integral de las personas inimputables durante la ejecución contractual. Como mínimo, deberá: a) Recibir y realizar el proceso de ingreso de la persona inimputable. b) Verificar el estado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y, en caso de ser necesario, adelantar las gestiones correspondientes ante las autoridades y entidades competentes para garantizar la continuidad de la atención en salud. c) Gestionar, cuando corresponda, el traslado del caso al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad competente, especialmente en los casos de traslado entre ciudades o departamentos. d) Realizar valoración inicial interdisciplinaria en las áreas requeridas para la atención integral. e) Elaborar o corroborar el diagnóstico médico y establecer el plan individualizado de tratamiento y rehabilitación. f) Suministrar y administrar los medicamentos ordenados por el médico tratante, de conformidad con las condiciones clínicas de cada paciente y la normativa aplicable. g) Garantizar el registro oportuno y completo de las actuaciones asistenciales en la historia clínica. h) Desarrollar las intervenciones terapéuticas, médicas, psicológicas, sociales y de rehabilitación requeridas para el cumplimiento de los objetivos terapéuticos definidos para cada paciente. i) Realizar las gestiones necesarias para promover la participación y vinculación de la familia en el proceso de rehabilitación, cuando las condiciones particulares del caso lo permitan y resulte terapéuticamente pertinente. j) Realizar las gestiones necesarias ante la EPS o la entidad responsable del aseguramiento, cuando corresponda, con el fin de procurar la garantía de las prestaciones que se encuentren a su cargo, incluyendo acciones de promoción y prevención, atención de enfermedades, rehabilitación, suministro de medicamentos y realización de apoyos diagnósticos. k) Garantizar una atención humanizada, digna y respetuosa de los derechos de las personas atendidas, de conformidad con la normativa vigente sobre derechos y deberes de los pacientes y humanización de los servicios de salud. CONDICIONES MÍNIMAS DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD. La institución deberá

garantizar áreas locativas adecuadas y suficientes para la atención de la población inimputable, manteniendo durante toda la ejecución contractual condiciones de infraestructura, seguridad y vigilancia acordes con las características de la población atendida. Como mínimo deberá contar con: 1) Puesto de control de enfermería que permita el monitoreo visual y la vigilancia permanente de las personas atendidas. 2) Sistema de llamado o mecanismo equivalente que permita a los pacientes solicitar oportunamente la atención del personal de enfermería. 3) Disponibilidad de habitaciones individuales para pacientes que, de acuerdo con su condición clínica y terapéutica, requieran manejo individual o condiciones especiales de monitoreo y contención. 4) Habitaciones con una capacidad máxima de tres (3) o cuatro (4) camas, según las condiciones y requerimientos técnicos establecidos para la institución y las condiciones climáticas de la región. 5) Disponibilidad de espacios o habitaciones que permitan garantizar una atención diferencial y respetuosa de las necesidades de mujeres y personas con diversidad sexual y de género, cuando corresponda. 6) Programa de seguridad del paciente que permita identificar, prevenir y gestionar riesgos, incluyendo, entre otros, riesgo de fuga, caídas, autoagresión, agresión a terceros y demás eventos que puedan afectar la seguridad de las personas atendidas. 7) Personal capacitado en primeros auxilios psicológicos, manejo de crisis y técnicas de contención verbal y demás procedimientos requeridos para la atención segura de emergencias. 8) Sistemas de seguridad perimetral y mecanismos de vigilancia tales como cerramientos, cámaras, sistemas de alarma u otros instrumentos que permitan garantizar la vigilancia y protección de la población inimputable, de conformidad con las condiciones de la infraestructura y los requerimientos de seguridad identificados. OBLIGACIÓN DE GARANTÍA DE LOS CUPOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL La E.S.E. CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ – CRIB. deberá garantizar de manera continua la disponibilidad de VEINTINUEVE (29) CUPOS MENSUALES para la atención de la población inimputable durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato. La disponibilidad de los cupos deberá mantenerse sin interrupción y con las condiciones técnicas, asistenciales, operativas, de infraestructura y seguridad establecidas en los presentes estudios previos, los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás disposiciones aplicables. En caso de egreso, traslado, levantamiento o modificación de la medida de seguridad, fallecimiento o cualquier otra circunstancia que implique la salida de una persona atendida, la institución deberá mantener disponible el respectivo cupo para la atención de una nueva persona remitida, cuando así corresponda. El supervisor del contrato realizará seguimiento a la disponibilidad y utilización de los cupos, a la atención efectivamente brindada y al cumplimiento de las condiciones técnicas previstas, sin perjuicio de los mecanismos de supervisión, seguimiento y control establecidos en el contrato y en la normativa aplicable. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** El control, vigilancia y seguimiento del contrato, estará a cargo de la supervisión, que será ejercida por: Nombre: **MONICA LILIANA SUAREZ BLANCO. Cargo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO.** Identificación: Cédula de Ciudadanía N° 24.059.984 de Sativanorte. SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato “A-AD-GC-F-051 “ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA”. El (la) ESE deberá designar el supervisor del programa. **CLAUSULA DECIMO TERCERA.- GARANTÍAS:** De acuerdo en lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 la exigencia de garantías no es obligatorio en este caso por tratarse de un contrato interadministrativo, la entidad (Gobernación de Boyacá) no exigirá garantías. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. - LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente contrato, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará así: La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA.- TERMINACIÓN.** Se podrá dar por terminado el presente contrato cuando: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, **b)** Por incumplimiento del objeto contractual, **c)** por cumplimiento del objeto contractual, **d)** por vencimiento de términos, **e)** mutuo acuerdo, **f)** terminación anormal. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA.- CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL (la) ESE, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las

causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El (la) ESE se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro del ejecución del contrato, de conformidad a las reglas previstas en la ley. **CLAUSULA DECIMO NOVENA.- CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido El (la) ESE, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLAUSULA VIGESIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos presentados en la etapa precontractual tales como: estudios previos y sus anexos y los demás que se requieran para la legalización del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución se requiere del registro presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN, ADICIONES Y/O ACLARACIONES:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del contrato podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales dispuestas para tal fin. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados directamente, por su personal, subcontratistas, proveedores contratista durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato, salvo que se demuestre mediante actuación judicial la responsabilidad de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del contrato se acudirá a los procedimientos de transacción amigables composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas del contrato será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.-** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente contrato relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. Este documento hace parte integral del Contrato publicado en SECOP II, y se entiende aceptado con la suscripción electrónica a través del sistema electrónico para la contratación pública- Contrato electrónico-.

NOTA. *Las partes se compromete a informar al correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co con el asunto: ACTA PARCIAL # xx CONTRATO xxx-xxxx cada vez que adelante un trámite para efectos de validación antes los entes de control.*

Vo.Bo. CAROL JUDITH RUIZ MARTINEZ
Directora Administrativa de Procesos de Selección.

Elaboró: Mireya Bernal S. / Profesional Universitario / secretaria de Contratación
Revisó